

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
RAD: 760013103019 2020 00175 00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de junio de 2021, a través del cual se fijó fecha para audiencia, el recurrente fundamenta su recurso afirmando que en el mencionado auto no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda presentada en cumplimiento del Art. 93 del C.G.P., y tampoco existió pronunciamiento al respecto por parte del Despacho, por lo que solicita que se tenga en cuenta por encontrarse necesario antes de llevar a cabo la diligencia programada.

**CONSIDERACIONES**

En atención a lo anterior y revisadas las actuaciones, el Despacho encuentra que en efecto, el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda el 18 de junio de 2021 a las 4:34 pm, es decir que se tuvo por presenta el 21 de junio de 2021, no obstante y por un error de cargue de documentos y memoriales a la carpeta del proceso correspondiente el Juzgado no lo tuvo en cuenta y procedió a fijar fecha para audiencia el 23 de julio de 2021; en razón a lo anterior, se le asiste razón al memorialista toda vez que tal como quedó demostrado, la reforma fue presentada días antes de la notificación del auto que fijó fecha para audiencia, por lo que se ajusta a lo reglado en el Art. 93 del C.G.P., de manera tal que merece el trámite que en derecho corresponde.

Revisado es escrito que contiene la reforma de la demanda, se advierte que en la misma presenta modificaciones en los demandados, valor de las pretensiones, pruebas y cuantía por lo que obliga a esta agencia judicial a dejar sin efecto el auto

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

recurrido y proceder con la admisión de la reforma a la demanda presentada por encontrarse procedente de conformidad con las reglas que establece el ordenamiento procesal civil.

Es necesario advertir que los únicos demandados según escrito de reforma de demanda son COOMEVA PROMOTORA DE SALUD y MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ de modo tal que los demás demandados y los llamados en garantía que estos formularon quedarán excluidos a la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere presentado recurso alguno respecto de esta decisión.

Por otro lado, presentan los demandantes amparo de pobreza, solicitud que por encontrarse a fin con el Art.151 del C.G.P., se concederá y producirá efectos a partir de su presentación, tal como lo establece el ultimo inciso del Art. 154 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 23 de Junio de 2021, a través del cual se fijó fecha para audiencia por las razones ante expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la reforma de la demanda en los términos consignados en el artículo 93 del C. General del Proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**TERCERO: CORRER** traslado de la reforma de la demanda a los demandados por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**CUARTO: ADVERTIR** que conforme a la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, los únicos demandados son COOMEVA PROMOTORA DE SALUD y MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ, en ese sentido los demás demandados y los llamados en garantía que estos hubieren

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

formularon quedarán excluidos del presente proceso a la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere presentado recurso alguno respecto de esta decisión

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO 2021

  
SANDRA XIMENA HIGUITA E.  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c413f51ee0f8d36d997abda0ec6ee146d4376bfca43d93934187fc4ecb79a147**  
Documento generado en 13/07/2021 07:18:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**